

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| NÚMERO | | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS |
|----------------|---|---|
| 66/2019 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. (PONENCIA DE LA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA) | 3 A 48 RESUELTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2
DE MARZO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 22 ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDADO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2019.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 110, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de la litis. ¿Hay alguna observación?

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBAN.

Señor Ministro, perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, nada más para aclarar en las causas de improcedencia, donde se trata sobre la modificación de la norma, reiterar mi criterio de que no es la cuestión sustantiva, sino la modificación normativa la que me guía a mí para eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tengo la impresión –ya lo veremos en otro asunto– pero que ya la mayoría de quienes estamos con ese criterio hablamos más de cambio de sentido normativo que de diferencia sustancial, porque eso ha generado confusión. Pero lo veremos en otro asunto; que se anote la reserva del señor Ministro Luis María Aguilar. Yo estaría en el mismo sentido, obviamente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero finalmente estoy de acuerdo

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo también, apartándome de las consideraciones de la página catorce, en cuanto a si se trata de un cambio sustancial o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces vamos a hacer lo siguiente: vamos a votar competencia, oportunidad, legitimación y precisión de la litis. ¿Están ustedes de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y ahora sí, en causas de improcedencia anotamos la reserva del señor Ministro Luis María Aguilar, Ministra Norma Piña.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo también, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted también.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, me separaría de las consideraciones del último párrafo de la página catorce.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Dos precisiones: la primera es que, como usted bien lo indica, cada vez más en este Tribunal Pleno hemos ido sustituyendo la palabra “cambio sustantivo” por un cambio material o normativo.

En realidad, la jurisprudencia P./J. 25/2016 me parece a mí es bastante clara en ese aspecto porque sí menciona una vez sustantivo, pero dice: “o normativo”, el sentido normativo; y lo explica muy bien el Tribunal en Pleno porque nos dice: en contraposición al cambio eminentemente formal de técnica legislativa, de cambio de

fracciones o de adecuación de nombres, etcétera. Esa primera precisión.

Pero, precisamente al releer la tesis —y lo planteó como duda ante este Tribunal en Pleno— porque —y pediría yo a la ponente si estoy diciendo alguna cosa inconsistente— entiendo; el artículo quinto no fue impugnado. El artículo 110, que es el impugnado, la reserva ya existía desde dos mil dieciséis.

¿Y qué fue que pasa? Que como se cambió la denominación del Sistema Nacional de Información de Seguridad, hoy en día lo que cambió en el reforma de dos mil diecinueve es que dice: se clasifica como reservada —todo esto ya estaba desde dos mil dieciséis—, se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las —cambiaron— bases de datos del Sistema Nacional de Información porque cambió la denominación del Sistema.

La pregunta es, si conforme al criterio, —me parece que esto ya— ¿este no sería un acto nuevo conforme a la jurisprudencia que acabo de ver? En fin, esa sería mi posición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Efectivamente, —como lo señala el Ministro Javier Laynez— no existe un cambio sustancial entre lo que ya establecía el precepto del diecisiete de junio de dos mil dieciséis a la reforma de dos mil diecinueve, pero lo que sí cambia es el artículo 5. El artículo 5 señala lo que es “bases de datos”, es donde viene ampliando, justamente, lo que constituye

las bases de datos –eso sí cambia–; sin embargo, ese artículo 5 no fue impugnado, únicamente estamos en el párrafo cuarto del 110, solamente como precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Le hago una consulta: ¿estaría usted de acuerdo en cambiar la forma de redactar el proyecto, para que se hable de cambio de sentido normativo? Porque, cada vez que tenemos este tema, reeditamos estas reservas y quizás, si le ponemos sentido normativo, ya podremos todos estar de acuerdo sin tener que establecer reserva los que estamos votando con este criterio, obviamente. ¿Estaría usted de acuerdo, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Entonces, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo, en este punto, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo con el proyecto, y con la posibilidad de ver el engrose en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con el ajuste que ofrece la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome del criterio del cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Igual que los Ministros Pardo y Piña.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo voy a votar en contra. Creo que no hay cambio normativo, conforme al criterio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto. No hay cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta ajustada; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular, en su caso, voto concurrente; los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat en contra del criterio relativo a cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. El considerando sexto tiene el estudio de fondo. Señora Ministra ponente. Perdón, si fuera usted tan amable de presentar, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente, con su permiso. El considerando sexto, que es el estudio de fondo, inicia destacando que en la norma impugnada se contiene la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, ordenamiento que tiene por objeto, entre otros, fomentar esquemas

de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno y contar con información para el combate a la delincuencia y la corrupción que, en su conjunto, dan lugar al Sistema Nacional de Información en Materia de Seguridad Pública, el cual encuentra su fundamento en los párrafo noveno y décimo, inciso e), del propio artículo 21 constitucional, con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve.

Al respecto, la fracción IV, del artículo cuarto transitorio del decreto de dicha reforma constitucional, el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión realizar las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para contemplar la regulación relativa al Sistema Nacional de Información, dentro de las cuales se incluye la reforma a la norma analizada en este asunto.

Del análisis integral de la citada ley general, se desprende que el Sistema Nacional de Información se integra por diversas bases de datos relacionadas con aspectos de trascendencia en materia de seguridad pública, como son la base del Sistema de Información Penitenciaria, Registro Nacional de Detenciones, Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo, Registro Nacional de Medidas Cautelares y Solución Alternativa y Formas de Terminación Anticipada.

En este marco normativo destaca el artículo 110 impugnado, que establece como reservada toda la información contenida en los citados registros nacionales. Al respecto, la ley general analizada establece que el órgano encargado de regular dichas base de datos será el Centro Nacional de Información, que tiene entre sus atribuciones emitir los lineamientos para determinar el uso, manejo y

niveles de acceso a la información, y vigilar su cumplimiento, haciendo del conocimiento a las instancias competentes cualquier irregularidad que detecten.

Por su parte, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno tendrán acceso a dicha información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

De esta manera, se observa que la información contenida en el Sistema Nacional de Información coadyuva a las instituciones de seguridad pública a cumplir con los fines del sistema nacional en la materia, establecidos directamente en el artículo 21 de la Constitución Federal.

Teniendo en cuenta estos principios, el proyecto evidencia la relación que tiene el Sistema Nacional de Información no sólo con la materia de seguridad pública, sino además con la seguridad nacional al interior del país, en la medida en que se constituye como la base a través del cual el Estado Mexicano establece una coordinación nacional para la generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia y tiene por objeto el establecimiento de medidas de prevención, disuasión, contención o neutralización de riesgos o amenazas, así como para la identificación de personas, grupos delictivos, estructuras de la delincuencia organizada, lo cual coadyuva a cumplir con los fines del Sistema Nacional Seguridad Pública que opera el gobierno federal bajo el mandato directo del artículo 21 constitucional.

Consecuentemente, atendiendo a los fines constitucionales a los que se debe la seguridad pública, se concluye que lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 73/2017, invocada por la accionante, no resulta aplicable al caso, en la medida en que este Tribunal Constitucional debe establecer un equilibrio entre la plena defensa de los derechos fundamentales de las personas y la seguridad pública al servicio de aquellas.

Finalmente, quiero destacar que el proyecto, a partir de la página sesenta y seis, analiza a la luz de la Constitución Federal dos legislaciones de máxima jerarquía, como son: la Ley General de Transparencia y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales; ahora bien, por el carácter jerárquico de ambas legislaciones generales a interpretar, considero que ninguna puede prevalecer sobre la otra, ya que ambas se desprenden directamente de mandatos constitucionales conforme a los cuales tanto la Federación como las entidades federativas, incluida la Ciudad de México, asumieron las obligaciones derivadas de esas leyes generales, una en materia de acceso a la información pública y la otra en materia de seguridad pública.

Es por ello que el presente caso es distinto a los que ordinariamente ha examinado el Tribunal Pleno, en los que hace un cotejo frente a los principios constitucionales de acceso a la información pública y lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, y lo desarrollado por las legislaturas locales.

Por todas estas razones, se propone reconocer la validez del cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema de Nacional de Seguridad Pública. Es todo, Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra del proyecto que se somete a nuestra consideración. Para mí, los argumentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son fundados porque estamos frente a una reserva absoluta, una reserva indeterminada y una reserva previa de toda la información contenida en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Es necesario remarcar que el principio de máxima publicidad encuentra sus limitaciones excepcionales en esa información que la ley general considera podría clasificarse como reservada, pero esta posibilidad sólo puede concretarse si la autoridad justifica plenamente que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que la limitación sea proporcional y menos restrictiva que existente.

Si bien con la reforma constitucional de marzo del dos mil diecinueve se hicieron explícitas las finalidades de la seguridad pública tan apremiantes, como la generación de la paz social y se constitucionalizó y reestructuró el Sistema Nacional de Información,

considero que esto no podría, de ninguna manera, llevarnos a validar una reserva absoluta de información, transgrediendo con ello el derecho de acceso a la información, tal y como fue concebido en el artículo 6° constitucional. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo voy con el sentido del proyecto, pero me aparto de su estructura. Para mí, las razones de que este proyecto sea distinto al que se ha estado citando aquí –es la acción de inconstitucionalidad 73/2007–, no es tanto por la materia, sino por una cronología.

La Constitución, –la Constitución– mandató en su transitorio que esta política (el cuarto transitorio de la reforma constitucional) mandató que cuando se expidiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se iban a establecer el tratamiento de datos personales, los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial, las personas autorizadas para acceder a la base de datos del registro y los niveles de acceso. Al estar esto en el transitorio de la Constitución, para mí esto es una limitación al tema de transparencia. Esto fue en marzo del dos mil diecinueve.

La discusión a la que se hace referencia aquí, de un asunto de Chihuahua, que contiene un párrafo igual, es del treinta de abril del diecinueve. La ley que se impugna es de mayo del diecinueve.

Yo creo que el precedente del 73/2017, no es aplicable, porque en el ínter se publica precisamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Entonces, el proyecto comienza entrando al

estudio de los diferentes temas y justificando todos los que no justificó cuando se discutió la acción de inconstitucional de Chihuahua.

Creo que, para mí, el análisis debería partir precisamente de que no se parece un proyecto a otro es porque se dictó esta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que contiene estas reservas específicas por un mandato y una restricción constitucional. Insisto que en el cuarto transitorio dice: “Al expedir las leyes que se refieren a la fracción, las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar...” Y señala un listado, y entre ellos es los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial.

La Constitución dice que esos criterios van a estar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, igual las personas autorizadas, la forma de acceder a la base de datos del registro, los niveles de acceso y las reservas.

Creo que –en ese sentido– yo me iría más bien por una estructura distinta del proyecto y para mí, la diferencia entre este caso y el precedente que se está citando –insisto– no es tanto por la cuestión de la materia, sino por esta cronología de situaciones y el mandato constitucional de que las reservas las va a clarificar específicamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo dice la propia Constitución, para mí esto es una limitante –en ese sentido– al artículo 6° constitucional, dado que la propia Constitución así lo señala. Sería cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo en cuanto al fondo sólo estaría parcialmente a favor de esta reserva. Y voy a tratar de explicarme en qué sí estoy a favor de la constitucionalidad del precepto, bueno, conforme a los criterios que este Tribunal Pleno hemos venido adoptando, sobre todo, de manera muy reciente en cuanto a considerar que el legislador, con base entre otros preceptos, en el propio artículo 6º y la ley general en su artículo 113, que permite que en otra legislación se establezcan reservas, siempre y cuando no se violenten las bases y los principios, y es así que hemos venido –digamos– transitando en este nuevo criterio: en señalar, primero –dijimos, bueno– cuando el primer caso que vimos fue una ley que sí estableció una reserva, pero que de inmediato remitía a la ley de transparencia, lo que nos llevaba a entender que en realidad sí se puede atender de manera casuística las reservas respectivas o en cada caso concreto, después vimos que no forzosamente tenía que remitir.

Viene una interpretación sistemática que hemos venido haciendo, en cuanto a que analicemos cómo aplicar tanto directamente la ley general como cada una de las leyes locales, y vemos que se aplica el régimen de transparencia, que la reserva será sujeta a un control de daño, es decir a una fundamentación y motivación; no tendríamos por qué considerar inconstitucional porque se analizará caso por caso. Entiendo que así lo hemos visto.

En este caso concreto, la primer parte del precepto establece esta reserva. Yo ahí no tendría problema en que, conforme a esos nuevos criterios de Tribunal en Pleno, podamos considerar que es constitucional la reserva, puesto que –insisto– ya sabemos que, en

una interpretación sistemática, pues aplicarían las bases y principios y concretamente la prueba de daños.

Sin embargo, eso es cierto hasta las últimas partes del precepto, porque este artículo en su parte final después de la palabra sistema dice: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”.

A mí me parece que esa porción normativa, primero, es abiertamente contraria al principio de máxima publicidad, y segundo, yo aquí sí considero que esto sí está haciendo exclusión de esa interpretación sistemática porque ya está mandando que esta consulta es exclusiva entre autoridades y que se excluye a los particulares de toda esta información.

Entonces, me parece que aquí ya no prevalece esa interpretación sistemática porque, con todo respeto, esto sí está nulificando la prueba de daño. Aquí la reserva que –insisto– en su primera parte, hasta antes de esos tres renglones, pues es una reserva que crea el legislativo, donde dice: los registros nacionales, por más amplia que pareciera, finalmente interpretaríamos: bueno, pues ya dijimos que aplica todo el sistema y, entonces, puede, entre otros, aplicar la prueba de daño. Yo creo que esta redacción no deja lugar a dudas.

Esta redacción sí está excluyendo la interpretación sistemática que veníamos haciendo porque esta interpretación, bueno, no interpretación, este texto dice: esto es reservado y la consulta es

exclusiva entre autoridades, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contempla.

Por lo tanto, mi propuesta es que esas tres líneas sean declaradas inconstitucionales y, entonces, si conforme al criterio que ha venido sosteniendo este Tribunal en Pleno, en una interpretación sistemática conforme a la ley de transparencia, aquí está la reserva pero, una vez que lleguen a solicitar información estadística, información de otro tipo, se tendrá que justificar y, si no hay justificación porque no daña la seguridad pública, porque –por ejemplo– es estadística, pues entonces podrá abrirse.

Por el contrario, si no basta con que la autoridad funde y motive con el protocolo o la metodología de prueba de daño, pero a mí sí me parece que es muy delicada esta redacción porque, si esto no es contrario al texto del artículo 6°, yo no entendería que puede ser contrario al artículo 6°; el artículo 6° nos dice principio de máxima publicidad y se excepciona por razones de seguridad nacional. Correcto, eso permite al legislador crear esta reserva, pero eso es muy distinto y creo que es contrario a la interpretación sistemática decir: pero ésta reservada, sólo será para consulta entre autoridades y su acceso al público no está permitido

Con todo respeto, la autoridad va a aplicar prueba de daño por obligación, tendría que decir o no, o vamos a esperar que la autoridad aplicadora diga: bueno, a pesar de esto, voy a poder abrir su información cuando hay un mandato expreso que le está diciendo que es para consulta entre autoridades y que están excluidos los particulares.

Yo por eso creo que estas últimas tres líneas deben declararse inconstitucionales y, entonces, con el criterio de la interpretación sistemática, es reservada en principio, pero cuando haya peticiones, pues tendrá que fundamentarse y motivarse la negativa. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Laynez. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Yo también estoy en contra del proyecto, como he votado en muchos precedentes, formo parte de la minoría en cuanto a la interpretación sistemática, por lo tanto, con las mismas razones que acaba de exponer el Ministro Laynez, yo votaría por la inconstitucionalidad no sólo de los últimos tres renglones, sino de todo el articulado, como lo ha hecho en precedentes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente, yo también estoy en contra del proyecto. Aun reconociendo la finalidad de la base de datos y la creación del Sistema Nacional de Seguridad, yo considero que esta norma vulnera el derecho de acceso a la información pública, ya que prevé una regla categórica de reserva de información y, por lo tanto, contraviene los principios de máxima publicidad y reserva temporal previstos en el artículo 6º, apartado A, fracción I, de la Constitución General; es más, el precepto examinado prohíbe y, por tanto, impide

terminantemente que el público pueda acceder a la información pública que se contenga en esta base de datos. Esta Ley no exime —por otra parte— indebidamente a los sujetos obligados para que realicen la prueba de daño a la que están constreñidos en términos de la ley, a fin de establecer la necesidad fundada y motivada de la reserva, en términos del artículo 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con su correlativo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es más, este precepto es idéntico al que nosotros analizamos en la acción de inconstitucionalidad 73/2017, es de contenido idéntico y, en esa ocasión, por unanimidad se consideró declarar la invalidez.

Al respecto, yo no creo que la reforma que se realizó al artículo constitucional el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y que en el cual se introdujo modificaciones al Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en cuanto al establecimiento del Sistema de Información de Seguridad Pública, no impide aplicar este precedente y las razones por las que este Tribunal Pleno llegó a esa conclusión, toda vez que la citada reforma constitucional no modificó las bases y principios en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Si bien el transitorio establece que la ley puede señalar los motivos de los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial y también que en la ley se puede establecer el tratamiento de datos personales de la persona detenida en términos de las leyes en la materia, ello no implica que no se deban observar los principios que se establecen en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, es decir, únicamente el transitorio habilitó

al legislador para establecer los criterios para clasificar la información y también para dar el tratamiento a los, el cómo se va a llevar a cabo el tratamiento de datos personales, pero esto se debe ajustar a la ley de la materia específica y, en este caso, con la prohibición, sobre todo, de la última línea del párrafo cuarto del artículo que estamos analizando, va en contra de los principios que se establecen en las leyes de la materia. Por lo tanto, yo estaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Sí, yo también en este caso me parece que no podemos salvar la constitucionalidad de la norma determinando exclusivamente la idoneidad de la reserva respecto a la información que se maneja.

En primer término, porque el artículo es muy amplio. Me parece sobreinclusivo porque habla de las bases de datos, pero ahí incluye una cantidad de información que, incluso, la detalla y que me parece que no todas estarían bajo la lógica de justificar la reserva sobre el principio de seguridad nacional.

Y por otra parte, porque –como ya bien se ha dicho aquí– no tiene la referencia de las leyes de transparencia –en este caso tendría que ser la general– y, por otro lado, tampoco yo creo que con la parte que señaló el Ministro Laynez es precisamente la que hace inconstitucional todo el precepto porque, al prohibir absolutamente el acceso a los particulares, pues no creo yo que no habría manera de salvar la constitucionalidad de la norma, aún con una interpretación

integral o sistemática de la norma con las disposiciones que regulan la materia de transparencia. Yo, por estas razones, no comparto tampoco el proyecto y estaría por su invalidez. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Antes de darle la palabra a la Ministra ponente alguien más quiere. ¿Ministro Luis María Aguilar? ¿Señora Ministra Piña?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Básicamente con lo que han expuesto quienes se han manifestado en contra del proyecto, yo coincido totalmente con muchas de esas argumentaciones e, inclusive, como ya lo han recordado en el asunto 73, la acción de inconstitucionalidad 73/2017, señalamos un criterio muy semejante a esto. Para mí, esta es una reserva absoluta que no está justificada, que no permite la prueba de daño y que, además, –como también ya se mencionó de alguna manera– es subinclusiva porque abarca demasiada –sobreinclusiva–, porque abarca demasiadas circunstancias no previstas ni determinadas claramente. Por eso, sin mayor argumentación, yo estoy también coincidiendo con otros argumentos que se han expuesto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo creo que a nadie escapa la importancia de la materia que estamos tratando en este momento; no obstante, creo que la obligación de este Tribunal Constitucional es pronunciarnos de acuerdo con la mejor conformación del sistema jurídico nacional a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Yo también considero que la norma es sobreinclusiva y que es difícil salvarla mediante una interpretación. En primer lugar, porque la propia ley no establece ningún parámetro ni referencia a lo que es el marco jurídico de transparencia en nuestro país. En segundo lugar, me parece que el transitorio cuarto que aquí se ha citado, efectivamente, lo que señala es –en mi opinión– lo contrario de lo que se ha planteado, que el legislador estaba obligado a establecer criterios. Aquí no hay en toda la ley un solo criterio, sino existe una sola regla que es declarar reservada toda la información y, obviamente, como aquí se ha señalado, la parte final del propio artículo 110, en la cuarta, señala que los particulares no tienen acceso a ella.

Pero adicionalmente, la propia Ley de Seguridad Nacional establece una remisión expresa, en su artículo 50, en estos casos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el artículo 50 dice: “Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información”.

Consecuentemente, en la propia ley de Seguridad Nacional se está contemplando que debe haber una regulación que se ajuste al marco al que se refiere la Constitución en materia de transparencia. Por estas razones yo, honestamente, porque yo empecé a analizarlo desde que vi el proyecto con la visión de la delicada materia que tiene, pero no encuentro cómo salvar esta norma sobreinclusiva y que no deja excepción alguna y que, sobre todo, la ley, como en otros casos y en otros criterios que hemos sostenido –que yo comparto–, no refieren en ningún momento a que se tenga que tomar en cuenta la ley de la materia de transparencia y acceso a la información. Por estas razones, yo estaré en contra, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias. He escuchado con atención a todos los demás, yo sigo pensando que el transitorio sí restringe los temas de transparencia en materia de seguridad. Sin embargo, dados los principios que están inmersos aquí, del 6°, no lo hace específicamente el cuarto transitorio a la ley que está específicamente aquí impugnada, sino que es una restricción como en general en materia de seguridad, pero específicamente lo delega a la Ley Nacional del Registro de Detenciones. En ese sentido, dado que no es tan específica y los temas inmersos del 6° constitucional sí siguen vigentes, toda vez que no se confrontan con la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional (puesto que está esta restricción colocada para la delegación a otra norma), yo rectificaría mi consideración respecto a ir con la procedencia del proyecto y tendría que ir en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo venía a favor del proyecto, aunque por consideraciones distintas a las del proyecto. De hecho, no comparto las consideraciones del proyecto, pero después de haber escuchado todas las intervenciones, me convence la argumentación del Ministro Javier Laynez. Yo creo que la única parte que se tiene que declarar inválida es la porción normativa que él señaló. Con ello, me parece que se salva la constitucionalidad de todo lo que no está incluido ahí. Me parece que todo lo demás sí se puede interpretar, de conformidad con los precedentes, de una manera sistemática. Pero sí esta porción normativa, donde se excluye tajantemente a los particulares, creo que difícilmente puede ser salvada y, por eso, yo votaré en los términos que anunció el Ministro Laynez. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bueno, algunas precisiones con relación a la acción 73/2017. El caso no es idéntico porque en aquel entonces estábamos frente a la ley general frente a una ley local. En este caso, estamos frente a dos leyes generales que tienen la misma jerarquía.

Por otra parte, no aplica el acceso a la información en el tema que señala el Ministro Javier Laynez. En la exposición de motivos que da origen a la reforma del dos mil dieciséis, dice el legislador que tiene como propósito responsabilizar a los servidores públicos que tienen acceso a las bases de datos. Señala la exposición de motivos que en el título séptimo de la información sobre seguridad pública, en el 110, la propuesta es reservar la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad, así como los registros nacionales, atendiendo a que, en virtud de las características de la información, resulta estrictamente necesario

precisar que sólo tendrán acceso a la consulta las instituciones de seguridad pública a través de los servidores designados para ello. Entiendo que esta interpretación es para que no cualquier servidor público tenga acceso a la información, no cualquier persona, por eso señala el legislador en dos mil dieciséis: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe”, esto es para evitar esta fuga de información a otros servidores públicos ajenos a los temas de seguridad pública o ajeno al designado por cada institución; sin embargo, yo no tendría ningún inconveniente, si la mayoría del Pleno así lo considera, que podamos invalidar únicamente la parte que se refiere el acceso al público que no tendrá acceso al público este tipo de información y sostendría el proyecto con esta aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con esta aclaración, esta modificación, si así lo consideran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Entonces, se va a someter a votación el proyecto modificado, entiendo –si no es así, le ruego me lo aclare, señora Ministra– en los términos propuestos por el Ministro Javier Laynez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, efectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No? Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, efectivamente, sería a partir de: “cuya consulta”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pues es que está hablando.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: “Cuya consulta”, le decía, a partir de ahí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, es lo que, yo ajustaría el proyecto para invalidar a partir de la palabra: “cuya consulta”, hasta el final del párrafo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es que.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Luego es difícil precisar exactamente lo que dijo otro Ministro, pero la idea sería –ahora le doy la palabra, señora Ministra, es rápido–.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La idea sería, entonces: se propone el proyecto modificado en los términos de la propuesta que en su intervención hizo el señor Ministro Laynez, ¿así sería?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, señora Ministra Piña, perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Este, según entendí, la justificación de: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe”, usted la justificó en función de que para que no se divulgara y que fueran funcionarios específicos los que tendrían acceso a esa base de datos, y es lo que –si entendí mal, usted me corrige, señora Ministra– y lo que usted aceptaba invalidar era lo referente al público, que sería: “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”; o sea, una cosa es manejar la base de datos por los servidores públicos que se designe y otra cosa es, si piden información los servidores públicos que ya están designados, pueden establecer si la dan o no la dan, si se da la reserva o no se da la reserva, pero ahora ya se amplía; es hasta “cuya consulta”.

Nada más para saber cómo es mi votación: “cuya consulta es exclusiva”, ¿desde ahí va a ser la invalidez?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿O nada más: “por lo que el público no tendrá acceso”?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señora Ministra. Yo, para mayor facilidad, le ruego al señor Ministro Laynez que nos reitere.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Su propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál es la porción normativa que usted propone invalidar?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que ya todos lo tengamos muy claro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro. Desde la coma en donde dice: “[...] , cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”. Sería esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Y así ya queda: se clasifica como reservada la información contenida –ta, ta, ta, ta–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya luego en el engrose se vería la argumentación que justifique esta modificación que justifique esta modificación en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es, así es Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el proyecto que se somete a votación es modificado, proponiendo la invalidez de la porción normativa a la que ha dado lectura el Ministro Laynez. ¿Es así?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es, es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, ¿alguien tiene algún comentario sobre esta propuesta o podemos ya pasar a votación? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Sólo una duda. Entiendo que se recoge la propuesta del Ministro Laynez, la idea, entonces, ¿es que esta reserva que queda expresada en este precepto está sujeto a la prueba de daño y a una temporalidad?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y eso ¿cómo lo justificaríamos? Si no hay ninguna remisión en esta ley a las leyes de transparencia; o sea, esa es mi única duda.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De conformidad al 113 y 114.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque la Ley de Transparencia –entiendo– mi punto de vista es que la Ley General de Transparencia es de aplicación directa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo prevé en el 113 y 114.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: 113 y 114.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: La prueba de daño en información reservada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: De aplicación directa, es lo que habíamos dicho.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, pero incluso entendería yo, en el engrose se diría: lo demás es válido porque, conforme a la interpretación sistemática.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Aplicaría directo la Ley de Transparencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Transparencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: 113, fracción VII, dice: las demás que prevean las leyes siempre y cuando sean –ta, ta, ta–. 114, respecto a las reservas deberá fundarse y motivarse y hacer una prueba de daño, dice: puede poner en el engrose que –precisamente– eso sí se está declarando constitucional, como le hemos hecho con las anteriores reservas, y eso –entiendo yo– podría cerrar el círculo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si se pone en el proyecto esa referencia a la ley general, pues yo sí estaría de acuerdo con eso porque, así como está redactada la disposición, pues no parece existir ninguna condicionante para la información. De esta manera, yo podría entenderlo y porque así lo dispondría esta resolución que, para entender esa primera parte, que no se estaría invalidando, habría que remitirse a esta ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Ministro Pérez Dayán y después el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Cuando se presentaron los proyectos de acción de inconstitucionalidad 66/2018, del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; la 80/2018, bajo mi ponencia; la 88/2018, del Ministro Aguilar; y la 67/2019, del Ministro Franco, el tema medular se resolvía a partir de la invocación de la acción de inconstitucionalidad 56/2018, que a partir de la expresión “se considera reservada”, no daba ninguna oportunidad para establecer un criterio, un rasero, una razón, para poder determinar cuándo cierta información pudiera, sin tener las características de protección o de sensibilidad para los datos públicos, pudiera ser motivo de una entrega a los particulares a través de la prueba de daño. Esas fueron las razones y pilares que sostuvieron esos cuatro proyectos, cuya mayoría —finalmente— definió por una interpretación sistemática.

La primera de ellas porque el artículo mismo hacía una referencia a las normas aplicables; la segunda, porque un artículo anterior a ese decía “normas aplicables” pero, finalmente, todas esas disposiciones terminaron por sostenerse a partir de una expresión de la propia ley que le daba camino a la ley.

No tengo ninguna duda de que la aplicación de la ley general pudiera llevarnos a la prueba de daño, pero el operador jurídico que aplica la ley y que no tiene enfrente esta interpretación que el Pleno ahora alcanza, aun sin remisión a otra norma, difícilmente traería como consecuencia que se dijera: aquí está la información, pues luego de la prueba de daño, a la que la estoy vinculando por decisión de una

acción de inconstitucionalidad de la Corte, te la entrego. Normalmente, en este sentido, las autoridades aplican la norma que tienen enfrente y, si ésta hace de la información una reserva y, por consecuencia, no se puede enterar a los particulares, esa es la directriz que toman. Aun quitándole el segmento que ahora aquí se apunta —tal cual lo expresó el señor Ministro González Alcántara Carrancá en su primera exposición—, la reserva, en este sentido, es irrestricta, indiscriminada y sobreinclusiva.

Así es como, particularmente yo y quienes también votaron en estos otros asuntos, encontraron una fórmula de invalidez; creo que, ni aun quitando esta parte, pudiéramos asegurar que la antinomia entre las leyes trajera el resultado que aquí queremos.

Por ello, a pesar de la buena voluntad de la ponente, creo en la invalidez total de la norma. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, yo también podría sumarme, en tanto encontremos —y creo que hay la posibilidad— cómo armar el argumento con base en la propia ley.

Hay algunos artículos que se refieren —por ejemplo el 6o— a que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, etcétera, y respeto a los derechos

humanos reconocidos por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Creo que podemos encontrar un anclaje para esta interpretación sistemática, reconociendo que en todos los casos se deben respetar los derechos y, obviamente, entre ellos están los que se refieren a la materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estaría también de acuerdo en sumarme a esta postura, pero sí me preocupa lo que señalaba la Ministra Piña porque, si nosotros quitamos la porción donde establece: “cuya consulta es exclusiva”. Aquí habla de consulta, no habla de acceso, o sea, ¿esto se va a quedar o se va a quitar? Si dice: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso,” yo creo que sí debiera quedarse porque aquí de lo que se trata es de cómo van a funcionar estas plataformas con bases de datos integrados y quiénes son las autoridades facultadas para tener accesos a ellas, para consultarlas no a través de una petición de información de transparencia, sino con motivo de sus atribuciones y sus facultades.

Entonces, yo creo que esta parte que dice: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe,” de alguna manera garantiza que la consulta de esa información sólo sea por las autoridades que están

autorizadas para ello. Ya el tema de acceder a esa información a través de una consulta por transparencia, pues creo que ahí sí podríamos hacer la interpretación que decimos ¿no?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sistemática.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero me preocupa el que nos llevamos –por decirlo coloquialmente– esta parte del precepto que autoriza a los funcionarios que cada institución designe para tener acceso a estas bases de datos, que es con lo que trabajan las plataformas de seguridad nacional en este país. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Aquí hay otra propuesta dentro de la propuesta. El señor Ministro Pardo distingue: una cosa es que sólo las instituciones de seguridad pública puedan consultar estas plataformas, y otra cosa es que los particulares eventualmente puedan acceder a información que hay en esas plataformas; entonces, pues creo que es un argumento plausible que habría que analizarlo para definir al final cuál va a ser la propuesta. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo sigo en contra de la propuesta y por la invalidez total de la norma. Creo que la interpretación del Ministro Pardo está muy puesta en razón, pero eso nos llevaría a la validez del artículo con una interpretación conforme, jalando los artículos –por decirlo así– de la Ley General de Transparencia, diciendo: donde se lee con una reserva absoluta, no se debe de releer como una reserva absoluta porque se debe de interpretar a la luz de la ley general. Digo, yo no

lo comparto porque, entonces, ya llegaríamos que jamás va a haber una reserva absoluta en ninguna ley, por ningún motivo, porque siempre se va a poder acudir a la ley general, cosa que va en contra de los precedentes muy reiterados de esta Suprema Corte. Podría ser un cambio adicional de criterio, el cual yo no comparto, pero solamente quiero resaltar que, donde el proyecto dé o la propuesta del Ministro Laynez nos lleva a una invalidez, quizá a una invalidez parcial, la propuesta del Ministro Pardo nos llevaría a la validez de la norma. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, creo que lo que hace la propuesta es –precisamente– retomar los precedentes de interpretación sistemática, pero distingue entre consulta y acceso y, según entiendo, modificaría la propuesta la parte que dice: “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

La propuesta del Ministro Laynez es hasta: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones”, a partir de ahí. El Ministro Pardo nos dice: no, es que las instituciones son las que deben consultar, pero se debe quitar la parte que limita el acceso a los particulares. Y yo al contrario, creo que trata de armonizar con quienes hemos estado votando, creo que la mayoría ha estado –en los últimos precedentes así– por la interpretación sistemática.

Entonces, entiendo que ahora el punto, –porque me parece que se está decantando una mayoría– que en los dos hay invalidez parcial, si se invalida desde “cuya consulta”; o se invalida desde –a través– “por lo que el público no tendrá acceso a la información”. Si fuera este el caso, ya sería otra pregunta al Pleno: quienes están votando

por la invalidez total, si su voto se suma o no se suma eventualmente a la invalidez parcial. Para una aclaración, el autor de la propuesta principal.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias. Perdón, Ministro. Pero yo sí, –igual para facilitar la votación o el debate, perdón–. Yo no creo que esta parte se refiera a que consultas entre las autoridades los esté regulando aquí. El artículo está creando la reserva, se refiere –claro– que al acceso de particulares. No nos tiene que decir, lo dice con toda claridad: es reservada. Está creando la reserva, este artículo no habla y, además, ¿desde cuándo un particular puede meterse a las redes y a los registros de la autoridad, señores? Si esto, recuerden ustedes que tenemos la información que es pública por ley y que ni siquiera tienes que pedirla. Eso no es, y en ninguna parte dice: las redes, los registros, las bases de datos; hay una información que es pública porque la ley dice que tiene que ser pública, sin necesidad de absolutamente nada, todas las estructuras están ahí, en la ley general y en las leyes específicas.

Este artículo, esta parte, yo ahí difiero –tanto la Ministra ponente como el Ministro Pardo– pueda significar que se refiere a la consulta entre autoridades, está en un artículo donde se crea, en un párrafo, donde se crea la reserva de información.

Entonces, a mí me parece que, sacando toda esa porción normativa, no significa que ahora sí un particular va a poder conectarse con los registros. En ninguna parte tiene esa autorización, en ninguna, ni en las obligaciones activas o positivas que tiene que cumplir la autoridad, lógicamente esto está hecha para las autoridades y sus registros.

El artículo, su problema de constitucionalidad es que, cuando crea la reserva –y si estamos hablando de reserva, estamos hablando del régimen de transparencia–, crea su reserva y dice: exclusiva entre autoridades y no en público.

Entonces, yo no estoy de acuerdo en dejar “cuya consulta es exclusiva” porque sigue diciendo: para los operadores, que es exclusiva entre autoridades. Eso no tendría que decir, si lo que pretendiera regular era el acceso entre las autoridades, esto es, ni siquiera es legible, porque es evidente que así es mientras no haya una disposición que diga: y todos los particulares pueden entrar a los registros. No, no existe.

Este es el tema de creación de una reserva en materia de transparencia. Entonces, yo creo que lo que tiene que ser inconstitucional es lo que –precisamente– ya no permite una interpretación sistemática donde se diga que no importa, porque tendrá que fundar y motivar a través de prueba de daño. Esto sí está excluyendo esta aplicación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo, una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, mi preocupación no es que los particulares tengan acceso irrestricto a esta información, mi preocupación es que la resolución se interprete en el sentido de que las autoridades, las instituciones de seguridad pública, a través de los funcionarios autorizados, no puedan tener acceso a éstas y que, en ese caso, también requieran un prueba de daño o algún tipo

de trámite para poder tenerlas. La preocupación es al revés, desde la perspectiva de las autoridades, no de los particulares. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también así lo entiendo porque lo que. A ver, en principio, estábamos entendiendo que hay una reserva aparentemente genérica y que se salva —según la propuesta— remitiéndonos a la Ley de Transparencia, pero aquí yo sí entiendo que hay dos conceptos distintos —ya de alguna manera lo mencionaba el Ministro Presidente—: una cosa es la consulta que dice: “es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública”; no entre autoridades, dice: “es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública”; y la otra cosa es la petición de información o transparencia del público en general. Entonces, la manera de operar las bases y los datos que se contienen en esta plataforma es fundamental precisamente para poder llevar a cabo ciertas investigaciones, investigaciones que le corresponden a la autoridad, por eso es que se le faculta a las autoridades para poder consultar esta información.

Otra cosa es que el público tenga acceso, por transparencia, a la información correspondiente, pero yo creo que, como operativo, tiene que tener; si no, ¿para qué va a servir una base y que se vayan recopilando datos, si ninguna autoridad lo puede consultar cuando esté haciendo una investigación? Entonces, yo estoy de acuerdo en

que lo que se debe eliminar solamente es “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”.

Pero sí es útil, por lo menos, que se mantenga la porción que dice: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso”, y se autoriza a cada funcionario, en particular, y pongo un ejemplo parecido: que en el Poder Judicial de la Federación, tenemos el llamado SISE. No cualquier persona puede acceder a toda la información que está en el SISE; sin embargo, tenemos funcionarios autorizados que pueden acceder a esa consulta, sin necesidad de hacer, desde luego, una petición, precisamente porque es parte del sistema operativo con que se está trabajando.

Yo, en ese sentido, por eso ahora entiendo que lo que sólo tendría que hacer, es eliminar la porción última, que dice: “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”.
Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con mucho gusto yo ajustaré el proyecto en función de lo que señale la mayoría. Sólo quisiera comentarles dos puntos: en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 19 señala que “El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el Sistema Nacional de Información y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones”; y en su fracción IV dice: “Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información”.

Entonces, a mí me parece que la interpretación sistemática de ambas leyes generales permite concluir que sí es aplicable la prueba de daño en cualquier caso. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón que intervenga. Perdón que intervenga de nuevo. La ley, en su contexto –o sea, viéndola en su integralidad–, en su artículo 7 dice: “Conforme a las bases que establece el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: [...] fracción IX. –Adicionada en dos mil diecinueve– Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación”.

Muy respetuosamente, me parece que no hay manera de que se fuera a interpretar que ahora ya no pueden pedirla ni ellos. Respetuosamente, para quienes no comparten la opinión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Vamos entonces a tomar votación con el proyecto modificado, en los términos de la propuesta del Ministro Laynez, con la argumentación de aplicación directa de la ley general que ya se dijo aquí, y ya dependiendo del resultado de la votación, ya vemos al

final qué sucede. Porque creo que es más fácil, es la propuesta, dentro de las propuestas modificadas, la más amplia. Si alguien dice que nada más quiere que se invalide la última parte. Y al final vemos qué propuesta tiene la votación calificada –si es que la hay–, y vemos como queda al final este precepto.

Sírvase tomar votación con el proyecto modificado, invalidando a partir de: "cuya consulta es exclusivo".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la invalidez total ¿verdad?
El precepto, sí.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto y por la invalidez total.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, con la invalidez a partir de: "cuyas".

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo por la invalidez, sólo de la porción normativa que dice: "por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga".

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente, y únicamente en los

términos por la invalidez de la porción normativa, en los términos del Ministro Luis María y Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto modificado. Me reservo voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez modificada, existen cinco votos en el sentido de invalidar la porción normativa que comienza con: “cuya consulta es exclusiva”; tres votos por invalidar únicamente la porción normativa que indica: “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”; y tres votos por la invalidez total de la norma impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pues no hay.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Son ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría con ninguna de las propuestas; salvo que alguien quiera cambiar su voto. ¿Son cinco, tres?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cinco, tres y tres.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cinco, tres, tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cinco, tres, tres.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En realidad, hay unanimidad por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pero en distintas fracciones o porciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Porciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Porque el que está por la invalidez total también podría estar por parcial, pero en fin.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, consultamos a quienes están por la.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero si somos mayoría los de cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si los de la validez total están por la validez parcial, ya hay decisión, pero hay que consultarles.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es que no podría ser así porque los razonamientos que llevan a una invalidez parcial

implican –precisamente– lo que ha sido el nuevo criterio mayoritario. De aceptar –digamos– una interpretación sistemática, que ha sido lo que minoría no ha aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque aunque casi siempre la invalidez total no participa de la invalidez parcial, hay casos como éste en que no porque es contradictoria con el propio razonamiento de quienes están –al menos el caso del Ministro Gutiérrez–. Sí, Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo no tendría problema, si alcanzamos la votación, para que sean los ocho votos; no tendría problema en sumarme.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los cinco.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A la porción normativa cuya validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ya tendríamos seis.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Digo: “cuya consulta”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tendríamos seis votos con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Siempre y cuando logremos la votación; si no, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya vamos seis, si usted suma.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Séptimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya estamos siete.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también podría sumarme, finalmente mi opinión original era la invalidez total de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les agradezco mucho a la Ministra, a los Ministros que se suman para poder lograr una decisión. Entonces, ya habría ocho votos por la invalidez, en los términos de la propuesta modificada del proyecto. Quienes están por la invalidez total no se suman por las razones que ya invocó el Ministro Gutiérrez, y

EN ESOS TÉRMINOS QUEDA RESUELTO EL ASUNTO.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más haría yo un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto que sí, muchas gracias. Queda expedito –obviamente– el derecho de emitir votos aclaratorios, que creo son indispensables en este caso, y los votos concurrentes, una vez que veamos el engrose y los votos particulares de quienes están por la invalidez parcial del proyecto.

¿Hay algún comentario? Pues, tendríamos que fijar efectos –que no venían, porque–, ¿están ustedes de acuerdo que se fijen los efectos tradicionales, en el momento en que se notifiquen al Congreso los puntos resolutivos? ¿Cómo quedarían los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 110, PÁRRAFO CUARTO –CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO–, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 110, PÁRRAFO CUARTO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA”, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Me parece que ha sido una decisión muy importante de este Tribunal Pleno, donde ha quedado claro cómo los debates y el intercambio de opiniones son muy relevantes para ir ajustando el criterio, de manera que todos fuimos cediendo, nos fuimos convenciendo por los argumentos de nuestras compañeras y compañeros. Yo creo que este ha sido un ejercicio realmente muy relevante de este Tribunal Pleno, con independencia de que la ley de que se trata, pues lo es también.

Dado lo avanzado de la hora, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)